



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

VS
**ACTOS DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL**

SOLICITUD: 00037/SEDESEM/IP/2015

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME
DE JUSTIFICACIÓN**

**MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Capítulo III “De los Medios de Impugnación” del Título Quinto “Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el **C.** , en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social en los siguientes términos:

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad se hacen consistir en:

ACTO IMPUGNADO

"*Respuesta a la Solicitud de Información de Folio 00037/SEDESEM/IP/2015*"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La Secretaría de Desarrollo Social debe tener la información solicitada en virtud de que le compete promover e impulsar las obras para el desarrollo regional de la entidad en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y municipios, según la Fracción VI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). Además, esta entidad está obligada a fomentar, en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población (fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica). Por si fuera poco, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Social la obligada de promover la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, como es el caso del Monumento Bicentenario y el Museo, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana. Por lo anterior, es inconsciente pensar que el sujeto obligado no tenga la información solicitada, a menos que hubiere sido omisa en el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica establece. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, entre otras, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

HECHOS.

- I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el C. , presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

...#



"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?

(ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?

(iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?

(iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00037/SEDESEM/IP/2015.

III. El veintiuno de abril de dos mil quince, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, la información solicitada para atender la petición del C. mediante oficio número 21509/199/2015.

IV. Con fecha seis de mayo de dos mil quince, se recibió el oficio número COORDADMONYFIN/SPH/023/2015, emitido por el servidor público habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, con base en el cual se formuló la respuesta a la solicitud del C.

V. El once de mayo de dos mil quince, se notificó al C. a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a su solicitud de información, mediante oficio número SEDESEM/UI/037/2015.

VI. En fecha doce de mayo de dos mil quince, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual fue registrado por dicho Sistema con el número de folio 00905/INFOEM/IP/RR/2015.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Respecto del acto impugnado que el quejoso atribuye, así como a las razones o motivos de inconformidad, se niegan.

...#



-4-

En consideración de lo anterior y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna.

El recurrente manifiesta como acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de Folio 00037/SEDESEM/IP/2015"

Este hecho se niega, ya que como se desprende de la simple lectura del oficio número SEDESEM/UI/037/2015, de fecha 7 de mayo del año en curso, emitido por el titular de la Unidad de Información, se dio respuesta puntual, en el ámbito de competencia de esta Secretaría, a la solicitud de información formulada por el C.

En la respuesta notificada al recurrente, se le informó que la Secretaría de Desarrollo Social no identificó en sus archivos documentos que refieran su participación en la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario", incluyendo el museo que alberga en su interior.

La respuesta obedece a que esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene facultades para promover la realización de obras de infraestructura básica de desarrollo social y no así para llevar a cabo su ejecución, por lo que no fue posible entregar la información requerida por el recurrente.

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Social dio respuesta a la solicitud referida, con base en sus atribuciones y en la búsqueda realizada en sus archivos, sin tener la obligación de realizar investigaciones al respecto.

Para sustentar esta afirmación, refiero lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De lo anterior, se puede constatar que la Secretaría de Desarrollo Social no vulneró el derecho de acceso a la información del C. ni fue omisa en dar respuesta puntual, en el ámbito de su competencia, a la solicitud presentada.

...#



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-5-

El espíritu de la ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de este derecho, se tiene por solventado al responder al recurrente su solicitud.

Respecto de las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente señala:

"La Secretaría de Desarrollo Social debe tener la información solicitada en virtud de que le compete promover e impulsar las obras para el desarrollo regional de la entidad en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y municipios, según la Fracción VI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). Además, esta entidad está obligada a fomentar, en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población (fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica). Por si fuera poco, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Social la obligada de promover la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, como es el caso del Monumento Bicentenario y el Museo, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana."

La Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura básica para el desarrollo orientada a superar las condiciones de pobreza, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, lo cual se hizo del conocimiento al recurrente en la respuesta notificada.

A esta Secretaría le corresponde, en consecuencia, atender sólo los asuntos en materia de desarrollo social que le encomienda la normatividad aplicable.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, define al desarrollo social como:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. *Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;*

(...)

...#





-6-

Cabe señalar que parte de las acciones de desarrollo social se orientan a la ejecución de obras de infraestructura básica para superar la pobreza, la marginación y la exclusión social, las cuales están a cargo de las dependencias y organismos estatales, así como por los municipios responsables de su realización.

En términos de lo dispuesto por el artículo 12.38 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, las dependencias, entidades o ayuntamientos responsables de ejecutar obras públicas, están obligados a suscribir los contratos respectivos con las personas a quienes les haya sido adjudicada la obra o servicios relacionados con la misma, para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Secretaría de Desarrollo Social, como lo refiere el propio recurrente, es la encargada de promover e impulsar obras de infraestructura básica para el desarrollo social, sin tener a su cargo la ejecución de dichas obras.

En razón de lo anterior, se indicó al solicitante en la respuesta que le fue notificada, la imposibilidad de la Secretaría de Desarrollo Social para informar el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o Museo Bicentenario, así como el plazo, tasa de interés, el costo total, saldo insoluto y demás condiciones financieras del referido financiamiento que requería en su solicitud de información 00037/SEDESEM/IP/2015.

Por otro lado, como se desprende de la fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y como lo señala el propio recurrente en su inconformidad, la Secretaría de Desarrollo Social fomenta con los municipios la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano para elevar el nivel de vida de la población con mayores necesidades.

Al respecto, cabe enfatizar que esta dependencia tiene atribuciones para fomentar, y no para ejecutar, obras de infraestructura básica que combatan la desigualdad social.

...#



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-7-

Las obras de infraestructura que promueve esta dependencia para incidir en el desarrollo de las regiones de la entidad con mayor rezago social, se relacionan con electrificación, alcantarillado, agua potable, pavimentación de caminos, etc., con el fin de mejorar el nivel de vida de las personas en condiciones de pobreza. Cabe señalar que la construcción de las "Torres Bicentenario" y de su museo, no corresponde a obras de infraestructura básica orientada a combatir la pobreza y la desigualdad social.

Por otro lado, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción XV del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social promueve la participación comunitaria en la ejecución de acciones u obras para el desarrollo social, lo cual no significa que dicha dependencia sea la contratante de las obras y tenga que llevar a cabo los procesos de adjudicación y contratación respectivos.

Por lo antes expuesto, C. Comisionada, hago de su conocimiento que existe una equivocada interpretación por parte del recurrente, de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social en materia de obras de infraestructura para el desarrollo.

Al respecto, el recurrente interpreta incorrectamente que esta dependencia es la responsable de ejecutar obras públicas para el desarrollo, de ahí que requiera en su solicitud, información del financiamiento del monumento "Torres Bicentenario".

Es de precisar, que en la respuesta a la solicitud de información notificada al recurrente, se le indicó, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a esta dependencia le corresponde promover la infraestructura básica para el desarrollo, con base en los argumentos vertidos anteriormente.

Partiendo del principio de legalidad, se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley; la Secretaría de Desarrollo Social sólo puede ejercer las facultades que numeradamente le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otro ordenamiento jurídico, por lo que cualquier ejercicio de facultades no conferido, es un exceso en la comisión e implica un acto nulo.

...#



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-8-

Además, sus facultades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos.

En razón de lo anterior y en términos del artículo 41 de la Ley en la materia, no es procedente la argumentación del recurrente al caso que nos ocupa, ya que, también refiere como razón o motivo de inconformidad:

"En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, entre otras, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité."

Sobre el particular, reitero a usted que a esta Secretaría no le corresponde la ejecución de obras para el desarrollo social, por lo que no fue posible entregar la información requerida por el solicitante. Esta dependencia no está obligada a entregar información que no obra en su poder, tal como lo señala el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo este argumento, no es incongruente que esta Secretaría carezca de la información solicitada, ni ha sido omisa en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tal como lo interpreta el recurrente, en su juicio de valor, al manifestar: *"Por lo anterior, es inconsecuente pensar que el sujeto obligado no tenga la información solicitada, a menos que hubiere sido omisa en el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica establece."*

En conclusión, es de considerar que en ningún momento se omitió entregar la información o documentación solicitada por el recurrente bajo el resguardo de esta Secretaría; antes bien, se le indicó en la respuesta notificada, la carencia de esta información por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en razón de no corresponder a un asunto del ámbito de su competencia.

Tomando en consideración los motivos antes expuestos, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, a la luz de lo dispuesto por el artículo 75 Bis A de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

...#



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-9-

Es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe de justificación en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia o, en su caso, se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le otorga a la Secretaría de Desarrollo Social como sujeto obligado, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de mayo de 2015.

**JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ No. 209 SUR, COL. CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130, TEL: 01 (722) 199-70-90
CORREO ELECTRÓNICO: uippe.sedesem@edomex.gob.mx